

JSG-141

Armenia, mayo 02 de 2016

Señores
JARGU S.A.
JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
jargu@jargu.com.

asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación publica “
LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA EL
MANEJO INTEGRAL DEL PLAN DE SEGUROS DE EMPRESAS
PUBLICAS DE ARMENIA Q., DURANTE LA VIGENCIA 2016, 2017 2018
y 2019 Y HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS SEGUROS
EXPEDIDOS O RENOVADOS CON SU INTERVENCIÓN DENTRO DE
ESTE MISMO PROCESO DE SELECCIÓN, CONFORME A LAS
REGLAS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE
CONDICIONES”

Por medio del presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted al proyecto de pliego de condiciones de la siguiente manera, así:

OBSERVACION 1.

1. Sobre el contenido del numeral 4.2.1 numeral 16 relacionado con el domicilio principal en la ciudad de Armenia.

Indica el citado numeral del proyecto de pliego de condiciones lo siguiente:

“(...) 16. Los proponentes deberán acreditar domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, con una antigüedad no inferior a un (01) año contados a partir del cierre del presente proceso de contratación. Este requisito deberá cumplirlo todas y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal. Para esta verificación la entidad procederá a constatarlo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia, la cual debe indicar el domicilio o sucursal y establecimiento de comercio del proponente”

...Sobre el particular, consideramos pertinente manifestar que la exigencia de contar con domicilio principal en la Ciudad de Armenia, constituye a todas luces, una **condición excluyente y limitante** que no atiende los principios de pluralidad y libre concurrencia

que propende la Ley de Contratación Pública y el Consejo de Estado, como máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo.

Dicho requerimiento es claramente violatorio de la normatividad vigente y contraviene los principios de la contratación estatal, puesto que la misma Ley 80 de 1993, en el numeral 4º de su Artículo 22, permite la participación de proponentes extranjeros que **no tengan Sucursal en Colombia** en los procesos de selección. Así las cosas, no se entiende cómo si el Estatuto de Contratación Estatal acepta la participación de oferentes extranjeros, esa Entidad dispone que para este proceso, solamente serán consideradas las ofertas de los proponentes que cuenten con domicilio principal en la Ciudad de Armenia. Aunque esa entidad se rige por las normas del derecho privado, no puede perder de vista que su régimen de contratación debe dar estricta observancia a los principios de la contratación pública y en este sentido, debe eliminar este requisito manifiestamente contrario a derecho...

RESPUESTA

Empresas Publicas de Armenia-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, en su artículo 17 párrafo 1 estableció lo siguiente: *... las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. ... (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, expresa el régimen de actos y contratos; manifestando lo siguiente: *...Artículo 3º. Modificase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Artículo 31. **Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa...*** (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Es por ello que las Empresas de Servicios Públicos como es el caso de Empresas Publicas de Armenia-ESP, **no se encuentra sometida al estatuto de contratación pública en la medida que no le es aplicable su normatividad.** Sin embargo, deberán cumplir

con la garantía de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Ahora bien, de lo anterior existen precedentes constitucionales que ratifica lo manifestado por la entidad como lo son la sentencia C-736-07, (régimen constitucional y legal especial) la cual expresa... 4.2 *Ahora bien, de esta reglamentación constitucional, de manera especial de lo afirmado por el artículo 365 cuando indica que los servicios públicos "estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares", **la Corte entiende que el constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial;** esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial, para responder así a este interés constitucional de someter esta actividad de interés social a un régimen jurídico también especial...* (Negrilla y subrayado fuera de texto). Y la sentencia C-066-07, (entidades estatales que prestan servicios públicos, no aplican el Estatuto General de la Contratación Pública artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la ley 689) lo cual fue declarado exequible por la corte constitucional.

Hecha tal claridad, me permito informarle que la intención de la entidad no es restringir la participación de los oferentes en el presente proceso de selección, lo que acontece es que EPA-ESP, al ser una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios se encuentra en constante riesgo por la actividad que desarrolla, pues se presentan bastantes reclamaciones por la prestación del servicio (accidentes con los vehículos recolectores, daños en bienes por el servicio de poda, daños en bienes por el servicio de acueducto y alcantarillado, etc.) generando una comunicación diaria a través de reuniones presenciales y/o envío de información; siendo indispensable el traslado del intermediario de seguros y/o su personal de apoyo en el término de la distancia a las instalaciones de la entidad según sea el caso; pues los accidentes no son premeditados y requieren ser atendidos inmediatamente y una de las obligaciones del intermediario de seguros es tramitar los siniestros ante la compañía hasta obtener su pago.

Ahora bien, la ley prevé que los proponentes presenten sus ofertas a través de consorcios y/o uniones temporales, es por ello que la entidad ve viable modificar los pliegos de condiciones y permitir que en el caso de consorcios y/o uniones temporales solo uno de ellos cumpla con el requisito de tener establecimiento de comercio y/o local comercial abierto al público en la ciudad de Armenia con antigüedad mayor a un (01) año. Pues es

indispensable dado el servicio que presta EPA-ESP, que cuente con establecimiento de comercio y/o local comercial en la ciudad con el fin de garantizar una comunicación fluida y posible solución a los inconvenientes que se generan por la prestación del servicio.

Es por ello que la entidad modificará parcialmente los pliegos de condiciones.

OBSERVACION 2.

Modificación del numeral 3.5.1 Entrega de la propuesta

Indica el citado numeral del proyecto de pliego de condiciones lo siguiente:

“ 3.5.1 Persona Hábil para Entregar Formalmente la propuesta. Sólo podrá hacer entrega formal de la propuesta, según se indica en estos pliegos, el representante legal de la persona jurídica o quien tenga la representación del consorcio o unión temporal o la persona natural, sin embargo se podrá autorizar mediante documento escrito a otra persona para que haga entrega de la propuesta”

Atentamente se solicita modificar el contenido del pliego, toda vez que para la entrega de la propuesta no es indispensable, ni un requisito legalmente establecido que lo haga personalmente el representante legal o que se genere una autorización para el efecto, pues para ello basta que la oferta sea radicada oportunamente, por cualquier persona en el lugar definido en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA

La entidad acepta la observación y procederá a modificar los pliegos definitivos.

OBSERVACION 3.

Sobre el contenido del numeral 4.2.3.1 relacionado con la Capacidad Organizacional.

Indica el citado numeral del proyecto de pliego de condiciones lo siguiente:

“Los oferentes deberán acreditar los siguientes indicadores que permitan medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos y para el efecto debe anexar los estados financieros de la vigencia 2014 y el cálculo de los respectivos indicadores” (Subrayado fuera de texto)

...De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el manual de requisitos habilitantes de la agencia nacional de contratación El Registro Único de Proponentes RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales

condiciones, por lo que las Entidades Estatales (sin importar su régimen de contratación) no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015, señala que *“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.”* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, a todos los proponentes inscritos en el RUP se les venció el término para renovar su inscripción el 7 de abril de 2015, razón por la cual para verificar todos los documentos y calidades del proponente, incluyendo la capacidad técnica, financiera y organizacional debe ser verificada en el RUP, y no en otros documentos, de acuerdo con el principio establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007....

Adicionalmente, la información financiera del proponente, de acuerdo con las normas anteriormente indicadas, deben pedirse con actualización de estados financieros del año 2015 reflejados en el RUP, de manera que se solicita a la entidad ajustar el pliego de condiciones, eliminado el requisito de adjuntar estados financieros 2014 y se solicitamos que se verifiquen las condiciones técnica, financieras y de capacidad organizacional, en el RUP, que deberá estar en firme y vigente al momento de la adjudicación del contrato, con estados financieros e información reportada al año 2015.

RESPUESTA

La entidad acepta la observación y realizará la respectiva modificación en los pliegos definitivos.

OBSERVACION 4.

Modificación del numeral 4.2.3.2 Capacidad Administrativa y el numeral 5.2.2 relacionado con la Valoración de la Formación y experiencia de los profesionales que conforman el equipo de trabajo.

El pliego de condiciones establece lo siguiente:

“4.2.3.2 El oferente deber acreditar contar con establecimiento de comercio abierto al público del domicilio principal ubicado en Armenia Q (sic), y manifestar mediante ofrecimiento firmado que en éste mantendrá ubicado el personal ofrecido para la ejecución del contrato durante toda su vigencia, por su cuenta y riesgo.

Adicionalmente el oferente debe demostrar contar con la capacidad operacional en este establecimiento conformada por personal (organigrama), equipos electrónicos

(computadores, fax, teléfonos, local) herramientas de gestión de la actividad (software para el manejo de seguros)” (...)

“(...) 5.2.2 VALORACION DE LA FORMACION Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL EQUIPO DE TRABAJO: 50 puntos.

El personal ofrecido para acreditar el cumplimiento de las siguientes variables de este criterio deberá acreditar estar ubicado en el establecimiento de comercio abierto al público del domicilio principal ubicado en Armenia Q, y manifestar mediante ofrecimiento firmado que en éste personal se mantendrá ubicado durante toda la vigencia del contrato para los fines pertinentes, por su cuenta y riesgo.(...)”

Sobre el particular, respetuosamente se solicita, de acuerdo con la justificación expuesta en la observación No. 1 del presente documento, que se elimine el requisito que exige el domicilio principal en la ciudad de Armenia o subsidiariamente que se permita el uso de agencias o sucursales en esa misma ciudad.

De otra parte, solicitamos a la Entidad eliminar el requisito que exige que el personal ofrecido debe estar en esa misma ciudad, pues está demostrado y es un hecho notorio que con los avances tecnológicos con que se cuenta hoy en día, la Entidad puede contar con una atención de alta calidad, con profesionales de alto perfil de manera personalizada e inmediata sin necesidad de que resida en Armenia, por lo cual de la manera más respetuosa y en concordancia con lo antes expuesto solicitamos que en caso de no eliminar las condiciones restrictivas anteriormente señaladas, se nos informe el fundamento jurídico con el cual la entidad respalda estas exigencias.

De otra parte, respecto de la capacidad operacional, respetuosamente se solicita a la Entidad determinar claramente de qué manera se debe acreditar en la propuesta, al conformación del personal, el organigrama, la composición de la red de sistemas y el software respectivo.

RESPUESTA

Empresas Publicas de Armenia-ESP, al ser una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios se encuentra en constante riesgo por la actividad que desarrolla, pues se presentan bastantes reclamaciones por la prestación del servicio (accidentes con los vehículos recolectores, daños en bienes por el servicio de poda, daños en bienes por el servicio de acueducto y alcantarillado, etc.) lo que conlleva a una comunicación diaria a través de reuniones presenciales y/o envío de información, siendo indispensable el traslado del intermediario de seguros y/o su personal de apoyo en el término de la distancia a las instalaciones de la entidad según sea el caso; toda vez que los accidentes no son premeditados y requieren ser atendidos inmediatamente y una de las obligaciones del intermediario de seguros es asesorar a la entidad en este tipo de eventos.

Lo anterior para significar el porqué de la necesidad de contar con personal en el domicilio principal.

La entidad lo que quiere garantizar es la respuesta optima e inmediata a requerimientos hechos por la misma; cosa que no ocurre con un proponente que no cuente con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público en la ciudad; pues vía telefónica y/o correo electrónico es imposible solucionar temas que requieren ser tratados personalmente y el traslado de sus funcionarios a la ciudad depende de muchos factores (disponibilidad de tiempo, tiquetes, condiciones climáticas. Etc). toda vez que la entidad tiene conocimiento de entidades que han contratado este tipo de servicios (intermediación de seguros) con empresas que no cuentan con un establecimiento de comercio o local comercial abierto al público y la respuesta a sus requerimientos ha sido deficiente y por la naturaleza y el tipo de servicio que presta EPA-ESP, este debe ser inmediata.

Ahora bien, Como se dijo anteriormente la ley prevé que los proponentes presenten sus ofertas a través de consorcios y/o uniones temporales figuras que puede utilizar un proponente que no posea establecimiento de comercio o local comercial abierto al público en la ciudad de Armenia.

Por último, para acreditar la capacidad operacional el contratista deberá presentar:

- Organigrama
- Listado de equipos electrónicos a su disposición (computadores, fax, teléfonos etc.)
- Documento escrito informando si i cuenta con software para el manejo de seguros.

OBSERVACION 5.

2. Modificación del numeral 5.2.2.1 Tipo de Vinculación con el intermediario

El pliego de condiciones en el numeral anteriormente indica señala:

“El proponente que acredite personal con vinculación laboral permanente mediante contrato de trabajo que pone a disposición para el objeto del contrato que se pretende adjudicar, con antigüedad de relación o vínculo entre intermediario- personal, al menos un (01) año con anterioridad a la presentación de la propuesta y cuyo centro de trabajo sea Armenia Q., como mínimo con un (01) año de anterioridad, obtendrá el siguiente puntaje (...)”

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la primera observación del presente documento, respetuosamente se solicita eliminar el requisito que establece que el centro de trabajo sea la ciudad de Armenia, lo anterior en la medida que la restricción territorial resulta ser manifiestamente contraria a las disposiciones legales vigentes y adicionalmente, conforme a lo anteriormente indicado, es un hecho notorio que con los avances tecnológicos con que se cuenta hoy en día, la Entidad puede contar con una atención de alta calidad, con profesionales de alto perfil de manera personalizada e inmediata sin necesidad de que resida en Armenia.

RESPUESTA

Por lo expuesto en la respuesta de la observación 1 y 4 respectivamente, la entidad no acata la observación y ratifica lo manifestado en los pliegos de condiciones.

OBSERVACION 6.

Sobre el contenido del numeral 1.9 relacionado con el Cronograma del Proceso de Selección.

Atentamente le solicitamos a la Entidad, ampliar el plazo para presentar oferta en el proceso de selección, al menos por cuatro (4) días hábiles más, a fin de que los proponentes a partir de las modificaciones que realice la Entidad, puedan ajustar el contenido de las propuestas.

Agradecemos de antemano la atención a la presente y en espera de una respuesta positiva a nuestras observaciones, nos suscribimos con sentimientos de consideración y respeto

RESPUESTA

La entidad acepta la observación y modificará el respectivo cronograma mediante adenda

Atentamente,

Original firmado

JAVIER ROA RESTREPO

Director Jurídico y secretario General de EPA ESP

Proyecto: Andrés Eduardo Giraldo Ibáñez
Profesional Especializado